

Personal

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL

B. 83
2

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 68

Barcelona, 12 de Septiembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto disponiendo que los españoles menores de edad que se hallen evacuados al extranjero y tengan sus padres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima diferida con anterioridad a su salida de España, se declaren en situación de tutela legal. **Página 950.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden fijando las normas a que habrán de ajustarse las adquisiciones de plata que realice el Banco de España, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1938.—**Página 951.**

Orden circular regulando la efectividad de la contribución voluntaria para sostenimiento de Hospitales, Colonias infantiles y Obras de asistencia social, creada por Decreto de 22 de Agosto próximo pasado.—**Página 951.**

Otra promoviendo al empleo de Coronel al Teniente Coronel de Carabineros don Julio López Rodríguez, por su comportamiento y extraordinarios servicios prestados a lo largo de la actual campaña.—**Página 951.**

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular dictando normas para que se abstengan todos los Jefes y Oficiales, al cambiar de destino, de proponer que les acompañen personal que tuviera a sus órdenes.—**Página 951.**

Otra declarando aptos para el ascenso a varios Cabos de Infantería y de Mar, y promoviéndoles al empleo de Sargento.—**Página 952.**

Otra promoviendo al empleo de Sargento a varios Cabos de Infantería y Mar.—**Página 952.**

Otra disponiendo el destino de varias clases e individuos a la Pagaduría del Distrito de Cataluña.—**Pág. 952.**

Otra confirmando el destino al Batallón número 39 de varios individuos de la Base número 2.—**Página 952.**

Otra rectificando otra en la que se promovía al empleo de Sargento a dos Cabos del 39 Batallón.—**Página 953.**

Otra rectificando otra en la que se promovía al empleo de Cabo a un Carabiniere del 9.º Batallón.—**Página 953.**

Otra rectificando otra en la que se concedía el ascenso a Sargento a un Cabo del 7.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta.—**Página 954.**

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabiniere del Batallón número 45, Angel Pastor Hernández, declarado inútil.—**Página 954.**

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—**Páginas 954 a 957.**

Avisos Oficiales.—Devengos de personal.—Donativos.—**Págs 957 a. 959.**

Requisitoria.—**Página 959.**

Sentencia.—**Página 959.**

SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes circulares promoviendo al empleo de Sargento - Practicante a los Carabineros Sanitarios que se mencionan.—**Páginas 960 y 961.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular abriendo un concurso entre Comisarios Delegados de Guerra para designar los representantes del Comisariado General del Ejército de Tierra en el Comité Central, para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1.º y 2.º de la Orden circular de 17 de Mayo último.—**Página 961.**

Otra concediendo el plazo de un mes para concursar a las plazas de Vocal militar del Comité Central de Educación Premilitar y a las de Presidentes de los Comités provinciales, anunciado por Orden circular de 17 de Mayo último ("Boletín Oficial" núm. 122).—**Página 961.**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dictando normas y disposiciones complementarias y aclaratorias que requiere la ejecución del Decreto de 3 de Mayo último, y facultado por el artículo 10 del Decreto de 24 de Marzo anterior, para prorrogar la jurisdicción criminal de Jueces y Tribunales y establecer los medios de prueba sustitutorios de los que no puedan practicarse por causa de la prorrogación, cuando existieron para ello motivos de interés muy cualificados, etc. — **Página 962.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Decreto creando, para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, la Dirección General de Sanidad, que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional y la Intendencia General de Sanidad Civil.—**Página 962.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo que todos los trabajos agrícolas desempeñados por Brigadas de soldados, sea cualquiera su procedencia, deben ser pagados por los cultivadores o entidades agrícolas que hayan utilizado dicho personal, en las mismas condiciones que determinan las Ordenes de 18 de Junio último del Ministerio de Agricultura, y la del 15 de Agosto próximo pasado, del Ministerio de Defensa Nacional.—**Página 963.**

SECCION NO OFICIAL

Temas militares.—**Página 964.**





DECRETO

Evacuados. - Tutela de Menores

La situación de hecho creada por la evacuación de menores españoles en el extranjero, el número de éstos y la duración de su estancia fuera de la Patria, obliga al Estado a fijar una situación de derecho respecto a los mismos, en virtud de las normas contenidas en el artículo cuarenta y tres de la Constitución y demás leyes fundamentales sobre la materia, apoyándose en el Convenio Internacional de El Haya, de mil novecientos dos, sobre tutela de menores.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Los españoles menores de edad que se hallen evacuados en el extranjero y tengan a sus padres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima deferida con anterioridad a su salida de España, se declaran en situación de tutela legal.

Esta tutela la asume el Estado Español, que la proveerá con aplicación en cada caso del respectivo Estatuto Civil de los menores, en virtud del principio contenido en los artículos primero y segundo del Convenio de El Haya de doce de Junio de mil novecientos dos.

Artículo segundo. El Ministerio de Justicia, por medio del Consejo Nacional de Tutela de Menores y según lo dispuesto en el Decreto de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, declarado ley en veintiuno de Octubre del mismo año, organizará la tutela legal de los menores evacuados en el extranjero, según lo preceptuado en el Decreto de esta Presidencia del Consejo, de quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete, por medio de los cónsules de España, en su calidad de Jueces de Menores.

Quando se trate de menores naturales de regiones autónomas, el ejercicio de la función tutelar a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a los Gobiernos Autónomos respectivos.

Artículo tercero. En todo lo referente a menores españoles evacuados en el extranjero, la relación con las autoridades del país respectivo se mantendrá a través de las representaciones diplomáticas y consulares del Gobierno Español.

Artículo cuarto. Los Ministerios de Instrucción Pública y Trabajo y Asistencia Social continuarán desarrollan-

do, en cuanto se refiere a la educación y asistencia de los menores evacuados, las actividades que le son propias. Dichos Ministerios, así como las autoridades regionales o locales y las organizaciones o particulares que atiendan a los menores evacuados, facilitarán a los Consulados Españoles de la jurisdicción donde aquéllos se encuentren, cuantos datos posean relativos a los mismos.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Estado y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 251, de 8 Septiembre de 1938.)

Ministerio de Hacienda y Economía



ORDENES

Asistencia Social. - Donativos

Excmos. Sres.: Para regular, en debida forma, la efectividad de la contribución voluntaria para sostenimiento de los Hospitales, Colonias infantiles y Obras de Asistencia Social, creada por Decreto de 22 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que la referida disposición le concede, ha resuelto lo siguiente:

1.º Las Corporaciones oficiales, Organismos sindicales, Entidades de todas clases y los particulares, ingresarán las cantidades con que contribuyan por una sola vez, y asimismo las cuotas periódicas que acuerden, en los Bancos y Cajas de Ahorro, en una cuenta que se abrirá con el título de "Contribución voluntaria para atenciones sanitarias y sociales a disposición del Ministerio de Hacienda y Economía".

2.º Los funcionarios públicos, empleados y obreros que, por su parte, deseen contribuir, entregarán sus aportaciones, al tiempo de hacer efectivos sus haberes, sueldos o jornales, a los Habilitados o Pagadores correspondientes, quienes tendrán en su poder, a disposición de los Inspectores de Hacienda, relación detallada de lo entregado periódicamente por el personal, que ingresarán por semanas, quincenas o meses, en la cuenta antes mencionada, con-

servando el resguardo unido a la respectiva relación de cuotas recaudadas, una copia de la cual fijarán en las tablas de anuncios o en otro sitio visible del local en que realizaren su trabajo los contribuyentes.

3.º En las facturas de ingresos deberá consignarse necesariamente el nombre de la Entidad o particular que lo efectúa y, en los que verifiquen los Habilitados o Pagadores, expresarán el nombre de la dependencia oficial, fábrica, taller, establecimiento, etc., de que proceden cuidando los Bancos y Cajas de Ahorros de que los ingresos no carezcan de la referida mención.

4.º Los Bancos y Cajas de Ahorros ingresarán semanalmente en las Sucursales del Banco de España de la localidad en que estuviere instalada la Delegación o Subdelegación de Hacienda a cuya jurisdicción administrativa pertenezca el lugar de su residencia, para abono en la citada cuenta, las cantidades recaudadas, remitiendo simultáneamente a dichas oficinas de Hacienda una relación de aquellas cantidades, en las que conste claramente la entidad o particular que hace la aportación o la dependencia oficial, fábrica, taller, establecimiento, etc., cuyos empleados y obreros contribuyan.

5.º Las Sucursales del Banco de España, dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresarán en el Tesoro el saldo que, en fin del anterior, presente la cuenta especial antes referida y, en otro plazo igual, deberán remitir a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, relación de lo ingresado directamente en sus Cajas, con el detalle que expresa el número tercero, y de lo que hayan entregado los Bancos y Cajas de Ahorros, debiendo coincidir el total de la relación con la suma ingresada en el Tesoro.

Estos ingresos se realizarán con mandamiento aplicado a la Sección quinta, capítulo I, artículo 8.º, concepto "Contribución voluntaria para sostenimiento de Hospitales, Colonias infantiles y obras de Asistencia Social", que se incorporarán a las cuentas del presupuesto de ingresos.

6.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con vista de los datos recibidos de las Sucursales del Banco de España y de los Bancos y Cajas de Ahorro, formarán una relación mensual de las entidades y particulares que hayan hecho aportaciones, así como de las dependencias oficiales, fábricas, talleres, establecimientos, etc., cuyos empleados y obreros hayan contribuido, remitiendo un ejemplar a la Dirección General de Rentas Públicas.

7.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, de acuerdo con las Autoridades civiles y militares, Corporaciones públicas y Asociaciones y Organización Sindicales, difundirán y propagarán esta contribución voluntaria de modo que llegue a conocimiento de todos los

ciudadanos para obtener obra de solid...
8.º Toda...
nistración,
contribución...
mente gratu...

Lo que d...
cimiento y...
Barcelona

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 251, de 8 Septiembre de 1938.)

Metales finos...
quiridos.

Ilmo. Sr. Director...
rización con...
Decreto de...
acuerdo con...
Este Mini...
ner lo sigui...
Primero.

que realice...
acuerdo con...
de 16 de Ag...
a las sigui...

a) El Banco...
obligado a...
plata que...
pastas con...
da ser acre...
cación corre...

b) El Banco...
cada una de...
tablecidas...
otras en qu...
abrirá conc...
febres estab...
designar var...
mero no me...
cinco a los...
dados los s...
público de...
pastas que...
a ley determ...

c) Los...
por el Banc...
dad con lo...
terior, debe...
jetos o pa...
les presente...
do, en firm...
la estimació...
dad de met...
precios seña...
Decreto de...
ción de los...
y comisión

d) Los...
vendrán ob...
ticulares lo...
de ley que...
año por...
dando el p...
fundición y...
las cantida...
tengan, con...

ciudadanos su existencia y finalidad, para obtener así su colaboración en la obra de solidaridad para que se destina.

8.º Todas las funciones de administración, cobranza y gestión de la contribución referida, serán completamente gratuitas.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 251, de 8 Septiembre de 1938.)

...

Metales finos. - Establecimientos adquiridos. - Liquidación del precio

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización conferida en el artículo 6.º del Decreto de 16 de Agosto de 1938, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las adquisiciones de plata que realice el Banco de España de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1938, se sujetarán a las siguientes normas:

a) El Banco de España sólo vendrá obligado a adquirir las cantidades de plata que se ofrezcan en lingotes o pastas con ley determinada, que pueda ser acreditada mediante la certificación correspondiente.

b) El Banco de España, en todas y cada una de las plazas donde tiene establecidas sucursales, o en aquellas otras en que se estimara conveniente, abrirá concurso entre plateros y orfebres establecidos en las mismas, para designar varios establecimientos en número no menor de tres y no mayor de cinco a los cuales quedarán encomendados los servicios de adquisición al público de plata en objetos, lingotes o pastas que no estén afinados conforme a ley determinada.

c) Los establecimientos señalados por el Banco de España de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán adquirir todos los objetos o pastas de plata de ley que les presenten los particulares, abonando, en firme, el precio que resulte de la estimación a su juicio de la cantidad de metal fino que contengan a los precios señalados en el artículo 2.º del Decreto de 16 del actual, y con deducción de los costos prudentes de afinado y comisión de compra.

d) Los referidos establecimientos vendrán obligados a tomar de los particulares los objetos o pastas de plata de ley que se les presenten para su afinado por cuenta del vendedor, liquidando el precio una vez practicada la fundición y afinado a lo que resulte de las cantidades de plata fina que contengan, con deducción de los costos de

afinado y de una comisión por la operación, que no excederá del dos por ciento del importe líquido de la venta. Deberán ofrecer a los particulares que opten por este procedimiento de liquidación del precio de los objetos cedidos, todas las comprobaciones prudentes respecto a la exactitud de la operación de afinado.

e) Los establecimientos autorizados por el Banco de España practicarán por sí o por otros establecimientos la fundición y afinado de los objetos, lingotes, pastas o hojas que adquieran, sometiéndose a la vigilancia de la Administración y del Banco de España, tanto en lo que se refiere a la comprobación de la Ley de los lingotes que produzcan, como a la verificación de que las cantidades de metal fino que adquieran del público son ofrecidas en venta al Banco de España.

f) El concurso a que se refiere el párrafo b) de esta disposición versará sobre los costos de la operación del afinado y sobre el importe de las comisiones a deducir a los particulares en los casos en que éstos opten por vender sus objetos o pasta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d).

Segundo. Mientras por este Ministerio de Hacienda y Economía no se disponga lo contrario, la plata en objetos o lingotes que a la publicación de esta Orden estuviera fuera de uso, esto es, depositada en establecimiento bancario, Caja de Ahorros, o en Caja de alquiler en cualquiera de los indicados establecimientos, no podrá ser retirada de los depósitos en que estuviera constituida, si no es para hacerse cargo de la misma los establecimientos autorizados para su adquisición y reventa al Banco de España y con la finalidad de ceder el metal fino que contengan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de referencia.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.

Barcelona, 29 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Banca y Ahorro.

(De la "Gaceta de la República" núm. 253, de 10 Septiembre de 1938.)

...

ORDEN CIRCULAR

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" núm. 246) en relación con el de 13 de Octubre de 1936 del Ministerio de la Guerra ("Diario Oficial" número 210), y en vista de la oportuna propuesta cursada al mismo por el Director General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de

Coronel al Teniente Coronel de dicho Instituto don Julio López Rodríguez, con la antigüedad de 22 de Abril del presente año y efectos administrativos a partir de la revista siguiente, por los extraordinarios méritos contraídos y servicios prestados a lo largo de la actual campaña en aquellos mandos que le fueron confiados especialmente, quedando con esta recompensa cancelados cuantos hechos hubiera realizado dicho Jefe en relación con la presente campaña, hasta la fecha de esta orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES

Destinos en general. - Normas

En bien del mejor servicio, en evitación de multitud de trámites burocráticos que obligan a esta Dirección General a una constante redacción de órdenes y, por último, para no irrogar perjuicios a tercero,

He resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de esta disposición, se abstendrán todos los Jefes y Oficiales del Instituto, al cambiar de destino, de proponer a mi autoridad, como hasta ahora vienen haciendo con mucha frecuencia, el que les acompañen personal de Oficiales y tropa de los que tengan a sus órdenes en el destino que dejan.

2.º Sólo se autoriza el proponer que le siga al Jefe que cambie de mando, su Ayudante, en el caso de que en el nuevo destino tenga derecho, reconocido por la legislación vigente, a gozar de esta ayudantía.

3.º Por los respectivos Negociados de la Dirección General se tendrá muy en cuenta esta disposición, para no dar trámite en lo sucesivo a estas propuestas, las cuales quedarán vistas y sin ulterior resolución.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

ASCENSOS

Vistas las actas de examen que en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular del Instituto de fecha 8 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 60) han remitido algunas Comandancias y Dependencias del mismo, esta Dirección General ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Cabos de Infantería y Mar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Ramiro Martínez y termina con don Ramón Siervo Torroella, y promoverles al empleo de Sargento con la antigüedad de primero del indicado mes de Agosto, y causarán alta con el nuevo empleo en la próxima revista de Octubre en las Comandancias, Centros o Dependencias, donde actualmente prestan sus servicios con carácter transitorio y en espera de ulterior destino.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden a Sargentos de Infantería

Don Pedro Ramiro Martínez, de la Comandancia de Figueras.

Don Juan Miguel Bermejo, de la de Barcelona.

Don Juan Ballesteros Vicente, de la de Ripoll.

Don Epifanio Garcos Agüero, de la misma.

Don Julián Iglesias Camazano, de la misma.

Don Ramón Illanes Rodríguez, de la misma.

Don Juan Fernández Hernández Sánchez, de la Dirección General.

Don Angel Alonso Boyero, de la Comandancia de Figueras.

Don Juan Delgado Real, de la de Ripoll.

Don Alfredo Boja Díaz, de la Dirección General.

Don José Borrego Gómez, de la Comandancia de Barcelona.

Don Francisco Gilete Vilela, de la de Ripoll.

Don José López Gómez, de la de Figueras.

Don Manuel de la Fuente, de la de Figueras.

Don Vicente Fernández Alonso, de la Dirección General.

Don Inocente Nieto Sánchez, de la Comandancia de Ripoll.

Don Francisco Blaya Beltrán, de la misma.

Don Juan Rodríguez Pérez, de la Dirección General.

Don Jesús Lemus Ramos, de la Comandancia de Barcelona.

Don Ramón Mayora Murciano, de la Dirección General.

Don Antonio Carrasco Cenjor, de la Comandancia de Ripoll.

Don Jesús Martín Blanco, de la Comandancia de Figueras.

Don José Macías Calvo, de la de Tarragona.

Don Antonio Orosco Trulla, de la de Ripoll.

Don Vicente Blanch Santamaría, de la de Barcelona.

Ascienden a Sargentos de Mar

Don José Ruiz Casado, de la Jefatura de Transportes.

Don Ramón Siervo Torroel, de la misma.

...

Esta Dirección General, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 8 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 60),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento a los Cabos de Infantería y Mar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Escudero Fernández y termina con don José Puig Estévez; los cuales disfrutará la antigüedad de primero del indicado mes de Agosto y causarán alta con el nuevo empleo en la próxima revista de Octubre en las Comandancias, Centros o Dependencias donde actualmente prestan sus servicios, con carácter transitorio, en espera de ulterior destino.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden a Sargentos de Infantería

Don Antonio Escudero Fernández, de la Comandancia de Murcia.

Don Juan Aroca Rubio, de la misma.

Don Angel Fernández Aznar, de la de Figueras.

Don Julio Guerrero Ruiz, de la de Murcia.

Don Francisco Peña Munuera, de la misma.

Don Tomás Rodríguez Sánchez, de la misma.

Don Lorenzo Giménez Cortó, de la de Figueras.

Don Manuel Sánchez Sánchez, de la Dirección General.

Don Juan Martínez Franco, de la de Murcia.

Don Pedro Martínez Egea, de la misma.

Don Pedro García Aguilar, de la de Barcelona.

Ascienden a Sargentos de Mar

Don Pedro Lorca López, de la Jefatura de Transportes.

Don José Puig Estévez, de la misma.

DESTINOS Y TRASLADOS

Accediendo a lo propuesto por el Capitán Pagador del Distrito de Cataluña, y en uso de las atribuciones que me concede la regla 10 de la Orden de 5 de Agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 59),

He resuelto que las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Deogracias del Ama Barón y termina con Joaquín Moliner Abad, pertenecientes a las Unidades que a cada uno se le consigna, pasen a prestar sus servicios a la indicada Pagaduría, para la que serán pasaportados con toda urgencia y en la que causarán alta en la próxima revista de Octubre.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Deogracias del Ama Barón, del Batallón de Carabineros número 26.

Juan Villalta Font, de la 179 Brigada Mixta.

Carabineros

Antonio Canalias Ayora, de esta Dirección General.

Ernesto Morell Iranzo, de la misma.

Antonio Ferreras Alvarez, del Batallón número 42.

Mariano Almenara Moreno, del Batallón número 41.

Enrique Espejo García, del Batallón número 47.

Joaquín Moliner Abad, del Batallón número 41.

...

He resuelto confirmar el destino al Batallón número 39, de los Carabineros de la Base de Concentración número 2, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Melchor Reyes Reyes y termina con Antonio Sánchez Ortiz; cuya alteración en revista tendrá lugar en la del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Carabineros

Melchor Reyes Reyes

Jaime Viñals Fort

Saturnino Turón Galán

Antonio López Martín

Jacinto Fresculí Mauri

Luis Villac
Juan Corra
Pedro Gel
Casimiro C
Fernando
Enrique A
Guillermo
Alejandro
José Rimu
Francisco
Luis Mart
Ramón AL
Emilio C.
Fabio Alca
Juan Estev
Francisco
Joaquín F
José Ventu
Francisco
Isidro Gua
Juan Salva
Ramón Ca
José Gonz
Manuel M
Juan Ferr
Salvador A
Alfonso D
Sebastián
Anibal Lon
Victor For
Antonio G
Antonio B
Joaquín A
Juan Ruiz
Ricardo D
Juan Com
Daniel Mo
Francisco
David Dou
Felipe Car
José Garri
Luis Pau
Luis Maso
Manuel G
Baudilio G
Bernardo
Martín Va
Pelegrín L
Valentín I
Ernesto T
José Vilell
José Vicer
Francisco
Francisco
José V. R
Francisco
Pedro Bal
Luis Carr
Rafael Ro
Jesús Lóp
Joaquín A
Antonio G
Antonio M
Vicente Es
José Alber
Miguel M
Francisco
José Costa
Bartolomé
Juan Ant
Pedro Sán
Salvador
Eusebio G
Juan Rom



Luis Villacañas Cortés
 Juan Corroero Ruiz
 Pedro Gelís Díez
 Casimiro Grau Martí
 Fernando Solans Comellas
 Enrique Ayuso Cánovas
 Guillermo Pacheco Urgel
 Alejandro Pi Graupera
 José Rimundi Font
 Francisco Martínez Checa
 Luis Martín Fernández
 Ramón Albarracín González
 Emilio C. Hernández Segarra
 Fabio Alcaira Francés
 Juan Esteva Oliu
 Francisco Fornelleras Alsina
 Joaquín Font Castellá
 José Ventura Ral
 Francisco Arteché García
 Isidro Guart Planas
 Juan Salvans Salvador
 Ramón Cabello García
 José González Digón
 Manuel Martínez Alcaraz
 Juan Ferrán Curcó
 Salvador Almirall Porta
 Alfonso Degás Rubió
 Sebastián Degás Durán
 Anibal Lorenzo García
 Víctor Fondos Matamales
 Antonio Giménez Lara
 Antonio Bajona Villaró
 Joaquín Armengol Garganté
 Juan Ruiz Aguilera
 Ricardo Díaz Oliete
 Juan Compte Romá
 Daniel Monsó Puntí
 Francisco Castaño Cano
 David Dou Serrano
 Felipe Cantera Abascal
 José Garriga Viñas
 Luis Pau Camós
 Luis Masoliver Massó
 Manuel Girón Aguera
 Baudilio Guántez Costa
 Bernardo Arazuelo Goicoechea
 Martín Valencia Navarro
 Pelegrín Dillot Casteller
 Valentín Espejo Abella
 Ernesto Talavera Toy
 José Vilella Prats
 José Vicents Oriol
 Francisco Sáez Rodríguez
 Francisco Herze Pérez
 José V. Ruiz García
 Francisco Amposta March
 Pedro Balaguer Puig
 Luis Carro Giner
 Rafael Roca Oller
 Jesús López Librado
 Joaquín Aguilar Asensio
 Antonio Gracia Messeguer
 Antonio Mula Molina
 Vicente Esteban Balada
 José Albertí Saperas
 Miguel Moreno Tineo
 Francisco Gallén Prat
 José Costa Miguel
 Bartolomé Garrido Giménez
 Juan Antonell Picanyol
 Pedro Sánchez Bonacho
 Salvador Martí Pons
 Eusebio Guiu Sorlé
 Juan Romo Trucos

Juan Saquero Navarro
 Ventura Cortés Cortés
 Francisco Degura García
 José Bernat Royo
 José Pijoan Canet
 Enrique Heréu Juera
 Juan Torner Payer
 José Soler Prat
 Narciso Fuster Mont
 Pedro Roger Vilanoba
 Amadeo Vicents Vendrell
 Eladio Alaminos Alonso
 Juan Martí Cardoso
 Ramón Ferrándiz Cortés
 Francisco Espinar Rodríguez
 Lorenzo Tomé Fernández
 Bartolomé Martínez Alarcón
 Luis Campos Pérez
 Juan Casula Amat
 Mariano Ossoro Olaizola
 Francisco Soler Navarro
 Fernando Lluch Ciurana
 Gaspar Casado Domingo
 Juan Alís González
 Remigio Monclús Roig
 Armando Giménez Balduch
 Manuel Portero Gallardo
 Gregorio A. García Gallego
 Isidro Solá Sellés
 José Gilabert Cabré
 Juan Doménech Lobo
 Pascual Anero Esquerra
 Jaime Castells Moles
 Julio Vallverdú Mata
 Ramón Peralta Font
 Alejandro Inglés Queralt
 José Güell Balaguer
 Miguel Gómez Atienza
 Luis Rabassa Casas
 Juan Mascorda Martorell
 Antonio Caral Segarra
 Manuel Juanes Andrés
 Hipólito López Escabosa
 Emilio Mora García
 José Camps Porredón
 José Miralves Fortón
 José Salinas Cabrero
 Luis Pueyo Saura
 Ramón Sentens Rosinyol
 Simeón Llumá Rota
 Antonio Romo Benítez
 Juan M. González Bargas
 Julián Martín Lucas
 Rafael Pujeu Cabrafiga
 Antonio Español Pijuán
 Matías Masalías Armengol
 José García Anglés
 Jesús Taboada García
 Manuel Marqués Ventayol
 José Abadía Salamero
 Francisco Pueyo Sans
 Manuel Salas Mónica
 Rogelio Vicente Peroy
 Antonio Tello González
 Jaime Roura Nadal
 Juan Serdá Roca
 Miguel Riutort Pijoán
 Marcos Sans Besó
 Jacinto Pradas Borrás
 Antonio Queralt Aluja
 José Llort Ferré
 Isidro Ramón Gendra
 Joaquín Vallstriu Ripoll
 Fulgencio Sánchez Izquierdo

Manuel Dalmau Arabia
 Juan March Masip
 José Parra Ulloa
 Juan Punyet Borrell
 Leandro Vallés Rigol
 Santiago Rocatert Grau
 José Sardá Grimau
 Ramón Fontdevila Cunillera
 Martín Garay Velasco
 Melchor Pérez Herranz
 Francisco Castell Bonet
 José Campillo Anglada
 Bernardo Puig Pujol
 Juan Morelló Arnal
 Fernando Garcá Cebrián
 Antonio Gironella Teresa
 Juan Bellmunt Antón
 Antonio Sánchez Ortiz

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido error en la Orden de 19 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 63), por la que se promovía al empleo de Sargento a los Cabos Julio Cabeza Serrano y Emilio de la Iglesia Pascual, como pertenecientes al Batallón número 39,

Esta Dirección General ha resuelto disponer se entienda rectificada en el sentido de que dichos individuos no formaban parte de aquella Unidad y sí de la Comandancia de Lérida-Huesca en la que causaron baja por orden de 3 de Mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 35), por pase a la de Figueras, donde actualmente prestan sus servicios.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Habiéndose padecido error en la relación que se inserta a continuación de la Orden de 21 de Octubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 24), que da comienzo con el Sargento don Luis Cifuentes Sánchez y termina con el Carabinero Justo Pablo de Pablo,

Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada en el sentido de que el Carabinero ascendido a Cabo Alejandro del Olmo Robledillo, no se llama como queda dicho y sí Gregorio del Olmo Robledillo.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Habiéndose padecido error en la relación que se inserta a continuación de la Orden de 21 de Octubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 24), que da comienzo con el Capitán don Filiberto Calvo García y termina con el Carabinero José López Vergel,

Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada en el sentido de que el Cabo del 7.º Batallón ascendido a Sargento Fernando Peñalba Peñalba, no se llama como queda dicho y sí Ignacio Peñalba Peñalba.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

BAJA

El Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia, dictamina que el Carabinero perteneciente al Batallón número 45, Angel Pastor Hernández, es inútil total.

En su vista, he resuelto disponer cause baja en el Instituto el mencionado individuo en fin del mes de Junio próximo pasado y que por el Jefe de la Comandancia de Valencia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero del año anterior ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Felipe Brand Halbig y termina con Florentino Sánchez García, y de conformidad por lo propuesto por el Subnecioado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas de Infantería.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Felipe Brand Halbig
Francisco Rodríguez Rodríguez
Francisco Arbó del Val
José Luis Bribian del Amo
Emilio García González
Julián Muñoz Coronel
Jesús Claramunt García
Santiago Alarcón Garrido
Casimiro Muñoz Gil
Carlos Jiménez Alvarez
Paulino Laorga Martínez
Germán González Porta
Isidro Valdalis de la Calle
Rafael Racionero Campillo
José Fernández Sena
Francisco Lorenzo Prado
Juan J. Alonso Aparicio
José Vergara García
Manuel Rosas Bermejo
Manuel Mora Mateo
José A. Lejaraga Campesino
José López Cordero
Sebastián Carro Herrero
Patricio Rodríguez Lozano
Antonio Manaya Gómez
Domingo Ceba Sánchez
Fermín Celadas Reñones
José Aparicio Redondo
Norberto Arribas Martínez
Florencio Muela Aparicio
Enrique Castillo Olivencia
Victoriano Lorenzo Castañeira
Lorenzo Pasas Millán
Urbano Romero Pulido
Anastasio Moya Martínez
Nicolás Chozas López
Demetrio Serrano Beleito
Rafael López Torres
Juan Escolar Martín
Angel Ramírez del Campo
Feliciano Fernández López
José García Villamazares
Antonio Pérez Monedero
Florencio García Rodríguez
Julián Pastor Vela
Norberto Prieto Gil
Jorge Oribe Cámara
Miguel Gorro Pérez
Dionisio Coca Cayin
Enrique Gutiérrez Díaz
Francisco Pérez Valero
Francisco Guirán Jiménez
Ricardo García González
Francisco Sáez Jiménez
Angel Goicochea López
Angel Edreira Jiménez
Fernando Tirado Triguero
Fermín Aparicio García
Dionisio Toboso Laguna
Teófilo Alonso Montero
Pedro Villalba Alvarez
José Amor López
Luciano Peña Gil
Juan A. Pérez Verdú
Eduardo Delato Cernadas
Rafael Villalba la Torre
Juan H. Fernández Escribano
Manuel Yagüe Recio
Luis Sánchez Alvarez
Teosifonte López Vega
José Merchán López
Eugenio Salasa Casas
Cayetano M. Recio Barahona

Modesto Moreno Muñoz
Angel Casabella Railan
Manuel López Díaz
Francisco Blanco Redondo
Crescencio Corriendo Blázquez
Feliciano Morato García
Florencio Alonso Pigazo
Pascual Soler Castelló
José Díaz Rodríguez
Emilio Donoso Alvarez
Miguel Díaz Donoso
Justo López Guillén
Antonio Triguero Quiles
Pablo Laborda Ambique
Ignacio Campos Exposito
Julián Martín Castro
José Fernández Labiada
Adolfo Díez Gallardo
Angel Ayuso García
Florencio Benito Pazos
Vicente López Velasco
Luis Arroyo Benito
Mariano Fernández Cobo
Leonardo Banallas Aguilar
Jesús Gutiérrez Pintado
Fidel Ollero Enrique
Eduardo Cabeñas del Olmo
José Pérez Romero
Angel Amador Rodríguez
Santiago Sánchez Escudero
Donatilo González González
Tomás Lázaro Rati
Ignacio Palencia Villasante
Matías Panadero González
Francisco Arnaldo Alba
Julián Ortega Ramírez
Esteban López García
Gregorio Peral Ruiz
Justo Morales Herranz
Ramón Jiménez Munárriz
Pedro Pinto Alonso
Mariano García Montero
Agustín Arianes Rueda
Feliciano Cuco Coca
Emiliano Gutiérrez Aguirre
Siro Huertas Niao
Francisco Chamorro Cortés
Dionisio Domingo Antón
Clemente Fernández Valencia
Francisco Lastra Valdemar
Mariano Vázquez Marcos
Pablo González Sanz
Eduardo Vara López
Angel Cita Cero
Zacarías Fernández Pedrosa
José Barrios Cámara
Bautista Laso Gómez
Vicente Palomares Rubio
Antonio Lamine Guijarro
Jesús González Pérez
Diego Bermejo Galiano
Francisco Harranz Otones
Antonio Herranz Horcajo
Juan Izquierdo Sánchez
Juan Pedro León Oller
Angel Carretero Panadés
Esteban Botran Jiménez
Eduardo Casero Catillo
Felipe Arche Gómez
Acisclo Alvarez Hernández
Tomás Díez Lorenzo
Manuel del Río Zarzuelo
Juan Martínez Benito
Aniceto la Vega Blázquez
Angel Robledillo González

Nicasio L...
José Gab...
Virgilio S...
Antonio C...
Angel de...
Bernabé...
Luis Sant...
Ricardo I...
Manuel d...
Pedro Me...
Pedro Ma...
Federico A...
Sebastián...
Camilo de...
Francisco...
Valentín...
Manuel P...
Juan Ruiz...
Angel Ma...
Emilio Ob...
Antonio V...
Santiago...
Florencio...
Juan Ant...
Francisco...
Mariano T...
Juan Mor...
Nazario C...
Juan Car...
Juan Juán...
Francisco...
Jesús Gal...
Saturnino...
Cesáreo A...
Conrado C...
Cándido C...
Primitivo...
Rufino Sa...
Luis López...
Francisco...
Francisco...
Eugenio M...
Emilio Go...
Juan Mar...
Julián Dí...
Victorio F...
Angel Pér...
Pedro Her...
Mariano M...
Casimiro...
Antonio F...
Antonio C...
Ezequiel...
Juan Ran...
Miguel Bl...
Melchor C...
Pedro Alo...
Manuel D...
Isidoro Ji...
Agapito C...
Andrés An...
Francisco...
Angel Sán...
Marcelino...
Longino J...
Leandro C...
Agustín F...
Vicente B...
Vicente L...
Eugenio C...
Manuel F...
José Alba...
Enrique C...
Angel En...
Francisco

Nicasio López Villanueva
 José Gabriel Talavera
 Virgilio Sánchez Rodríguez
 Antonio Cabrales Luna
 Angel de la Torre Busto
 Bernabé Escudero García
 Luis Santander Bustos
 Ricardo Ibáñez Mireno
 Manuel de Castro Ortiz
 Pedro Meguizo Alonso
 Pedro Martín Caro
 Federico Alonso García
 Sebastián Merino Rodríguez
 Camilo de Miguel Jiménez
 Francisco Navarro Hernández
 Valentín Sampedrano Pérez
 Manuel Polo Casado
 Juan Ruiz Ures
 Angel Mazanero Bermúdez
 Emilio Obejero Muñoz
 Antonio Villaseca Pérez
 Santiago Pardo López
 Florencio Sánchez Serrano
 Juan Antonio Martínez Andújar
 Francisco San José Atienza
 Mariano Tirado Ríaza
 Juan Moreno Gómez
 Nazario Cosqui Roblecillo
 Juan Carazo Alameda
 Juan Juárez Melgares
 Francisco Lavi Casta
 Jesús Galiano Sáez
 Saturnino Toribio Clemente
 Cesáreo Alonso Ruiz
 Conrado Gualdalupe Arias
 Cándido García Rojas
 Primitivo de la Fuente Vélez
 Rufino San Juan San Juan
 Luis López Arteaga
 Francisco López Segarra
 Francisco Treviño Rey
 Eugenio Marín Aznar
 Emilio González Chozas
 Juan María Ruiz Conchas
 Julián Díaz Gallego
 Victorio Ruiz López
 Angel Pérez Palencia
 Pedro Herranz Moreno
 Mariano Muñoz Clemente
 Casimiro Venezuela Ruas
 Antonio Fontela Alvarez
 Antonio García Cecilia
 Ezequiel López Aguado
 Juan Ramos Malaquilla
 Miguel Blanco Gordo
 Melchor Gaspar Bermejo
 Pedro Alonso Sánchez
 Manuel Díaz Amado
 Isidoro Jiménez Castro
 Agapito Caño Martínez
 Andrés Arias Barranco
 Francisco García Molina
 Angel Sánchez Hernández
 Marcelino Vaga García
 Longino Juara Lagar
 Leandro García Tenorio
 Agustín Francisco Carrión
 Vicente Bernabé Ruiz
 Vicente López Castellano
 Eugenio García García
 Manuel Ferrer Martínez
 José Alba Palacio
 Enrique Caballero García
 Angel Encinas Hernández
 Francisco Ulloa Hernández

Antonio Montero Sanz
 José Santiago Alvarez
 Benito Sánchez Fernández
 José Márquez Martínez
 Benito Alfonso Madrazo
 Miguel Martín Igelmo
 Matías Gómez Martín
 Felipe Sánchez Redondo
 José María Mendoza Martínez
 Miguel de las Hazas y de la Torre
 José Vila Alvarez
 Angel Piñeiro Blanco
 José Vergara Losado
 Valentín Villaverde Díaz
 Gregorio Rodríguez Díaz
 Miguel Alfaro Figueroa
 Jaime Abella de Castro
 Elías Maza Gómez
 José Olmo Ballesteros
 Pedro Palomar de la Mata
 José María Domínguez González
 Luis Alonso Andrés
 Manuel Posada Rodríguez
 José Núñez Orzo
 Faustino Peña Gascó
 Felipe Toledo Hito
 Gregorio de Castro Pina
 Agustín Velasco Nardo
 Saturnino Huertas García
 Ivoldo Losa Crespo
 Lino Losa Prada
 Herminio Mata Gesto
 José Verde Rubio
 Manuel Aguado Chueca
 Moisés Crespo Martínez
 Bibiano Soto García
 Dolores Revenga García
 Alfredo Gutiérrez Díaz
 Antonio Seguido Orgaz
 Nicolás Revenga Arroyo
 Marcelino Fuentes Vargas
 Ignacio Gómez Romero
 Martín Ortega Fernández
 Fernando Montes Maure
 Lorenzo García Blanco
 Andrés Pérez Barrilero
 Pedro Bonilla Carrasco
 Luis García Valonga
 Antonio León Ruiz
 Agustín de Pablo Pérez
 Fortunato Gilarran Benito
 Faustino Martín Matallano
 Emilio Sáez Mansilla
 Julián del Olmo Moreno
 Quiciano Sanz Santos
 Félix Martín Morales
 Antonio Velasco Fernández
 Miguel Rodríguez Prieto
 Gabriel González Milán
 Gerardo Jiménez Gutiérrez
 Angel González Gómez
 Florencio García Marín
 Damián Sánchez Herrero
 Lorenzo Bermejo Guzmán
 Jesús Ortiz Sánchez Elvira
 Ramón Culebras García
 Jesús Simón Sedano
 Eladio Serrano Recio
 Anastasio Arroyo García
 Ignacio Pastor Macarrón
 Juan Paredes Pérez
 Claudio Hernández Herrero
 José María Arnesto Prestamo
 Fernando Chinarro Velasco
 Luis Tejero Romero

Leocadio Morella López-Martínez
 Félix Benito García
 Andrés del Campo Pérez
 Ricardo Lasa Goñi
 Julio Marque Acebrón
 Florencio Sánchez Ballesteros
 Alfonso García Montesinos
 Mariano Nieto García
 Tomás Ramos Salamanques
 Eloy Sotillo García
 Lorenzo Estruel de la Cruz
 Julio García Moreno
 Vicente López Tello
 Atanasio Sanz Latour
 Luis Fernández Fernández
 José López Alberca Moreno
 Luis García Guerrero
 Plácido López Barajas
 Francisco García Arriero
 Marcelino Villarreal Villanueva
 Felipe Tejero de los Llanos
 Félix de las Heras Martín
 Crisantos García Benito
 Félix Ugena Alvarez
 Eduardo Pina Cordero
 Hermenegildo Alonso Castañeira
 Enrique Segarra Manzano
 Benigno A. Fernández Robiño
 Mariano de Sales Marcos
 Mariano Gallego Barajas
 Vicente Vega Tarín
 Juan Madrid Lazcano
 Pedro Velasco Muñoz
 Victorio González Blázquez
 José Sanz Espinosa
 Manuel Alonso Bello
 Emilio Castellanos Cejudo
 Jesús Moreda Castro
 Luis Martínez Lajareño
 Timoteo Cánovas García
 Laureano Ponce Soto
 Luis Fernández Cascante
 José Aparicio Lucio
 Máximo del Olmo Moreno
 Arcadio Martínez Santos
 Manuel Cárdenas Garrido
 Angel Sánchez Lucero
 José Sánchez Belinchón
 Francisco Guerras Prieto
 Vicente Teruel Máñez
 Manuel Gandía Linares
 Constantino Amores Coso
 Tomás Belaña Escudero
 Anselmo García Pérez
 Ricardo Vázquez Sánchez
 José Tejero Cárdenas
 Olegario Moisés Platas
 Ignacio García Sánchez
 Lorenzo Jesús Ruiz
 Eugenio García Fraile
 José Antonio García Pérez
 Fernando García Sánchez
 Tiburcio Nieto Castaño
 Antonio Lamela Ferro
 Agapito Ranera Largo
 Manuel Santos Gómez
 León Chico Boda
 Inocente Sánchez Fernández
 Luis Aparicio Díaz
 Antonio Avila Gómez
 Félix Jimeno Vargas
 Benito Espacio Argobi
 Vicente Ruiz Fernández
 Cristino Muñoz González
 Juan López García

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Juan Fernández Berlanga
 Pedro Arrivas Barrio
 Fidel Lobo Nieto
 Angel Martín Molero
 Paulino Frutos de la Cruz
 Máximo Ruiz de Miguel
 Antonio Simón Pérez
 Guillermo Benito García
 Emilio López Ramírez
 Rogelio Vega Nieto
 Angel Martín Salso
 Mario García Martínez
 Sebastián Laraya Castillo
 Pedro Martín López
 Valeriano Quimira de la Casa
 Eusebio Garcés Romanillos
 Mariano Moreno Barrios
 Vicente Duque Alvarez
 Alejandro Velasco Muñoz
 Isidro Arellano Escudero
 Pablo Alvaro Pérez
 Basilio de Frutos Serrano
 Crisanto de la Torre Matesanz
 Eleuterio Loeches Rivas
 Luciano Loeches Rivas
 Pedro Nafría Roldán
 Martín Corral de Lara
 Valentín de Frutos Rivera
 Galo Martínez Viñuelas
 X Epifanio Lozano López X
 Agustín Esteban Segovia
 Eusebio Santos Muñoz
 Antonio Calero García
 Santos Valiente Gómez
 Narciso Martínez Torrijos
 Andrés Moreno Cañas
 Antonio Martínez Moreno
 Marcelino Rejas Rey
 Salvador Vallejo Saiz
 César González González
 Bienvenido Diego Medinero
 José Sierra Oviaño
 X Marcelino Asensio Pedraya
 Eusebio Panadero Garnacho
 Ricardo Miñarro Soto
 Mariano Sanz Ayuso
 Florentino Cortijo Pérez
 Manuel Fernández Pérez
 José López Díaz
 Julio García Narbona
 José López López
 José Herrero Martín
 Félix Sánchez Quintana
 Juan Garcillán Guerrero
 José Maladán Rodríguez
 Francisco Carcelén Palacios
 Gabriel Matey Herranz
 Saturnino Mingo Rubio
 Antonio Tintero Segovia
 Juan Izquierdo Fernández
 Sebastián Leal Ramírez
 Santiago Gutiérrez Roldán
 Adrián Andrés Alvarez
 Luis Santos Nebreda
 Alfredo Castillo Ruiz
 Antonio Ortega Pinto
 Joaquín López Pinto
 Julián Avila Cuesta
 Raimundo Gómez Sánchez
 Eulogio Polo Cabanes
 Feliciano Corrales Campos
 Valentín Casas Tapetado
 Saturnino Quijorna García
 Antonio Luna Camacho

José Parra Ramos
 Aurelio García López
 Rafael Sánchez Carmona
 Ramón Veiga Naboa
 Constantino Ortega González
 Agustín Puente Pérez
 Alfonso García Rodríguez
 Damián Borges Solsona
 Juan Rodríguez Chaparro
 Antonio García Zigueldia
 Ciriaco Vázquez Parra
 Antonio Magadán Rodríguez
 Modesto García Hereza
 Francisco Povedano Martín
 Francisco Iñigo Garbalo
 Gerardo Chicharro Martínez
 Fermín González Ocina
 Wenceslao Fernando Olmo
 Feliciano Cebollero González
 José González Gómez
 Alfredo García González
 Evaristo López Juárez
 Andrés Gómez Boronat
 Marcelino Simal Castellet
 José María Serrano García
 Florencio García Ballesteros
 Nicomedes López Santos
 Juan Antonio Casas Navarro
 Lucio Martínez del Castillo
 Rafael Barza Martín
 Antonio Terales López
 Sergio Alvarez Blanco
 Francisco Illescas Aparicio
 Pedro Durán López
 Joaquín del Campo Pérez
 José Balaña Escudero
 Mario Pascual Bilbao
 Bruno Payol Jiménez
 Tomás Moreno Zafra
 Manuel Carretero Lapeña
 Teodosio López Tupín
 Timoteo Recuero Toledo
 Salvador Patiño León
 José Montero Martínez
 Melchor Barquero Carrasco
 Joaquín Esteban Aliaga
 José Hernández Ruiz
 Rafael López Sánchez
 José María Valle Díaz
 Trinidad Mariano Poveda
 Enrique García Rivas
 Moisés Saiz Iglesias
 José Luna Mateo
 Ernesto Blázquez Herrador
 Isidoro Moreno Ordóñez
 Francisco Torres Camacho
 Gregorio Arias Fernández
 Deogracias Gascón Leiva
 Salvador Santos Torres
 Dionisio Torresano Ramos
 Joaquín Agudo Gómez
 Francisco Carmona González
 Santos Jiménez Jiménez
 Zacarías Sanz Sanz
 José María Bustos Mur
 Saturnino Estévez Santos
 Emilio García Encinas
 Alonso Durán Almeda
 Arturo García Perales
 Luis García García
 Domingo Fernández Rodríguez
 Gilberto Ascijas Morales
 Francisco López Carretero
 Maximino Ruano López

Eduardo Sánchez Aparicio
 Mariano Moraleda Jiménez
 Wenceslao Núñez Vázquez
 Cándido Lozano Montegrifo
 Isidoro Tato Tejos
 Bonifacio de la Fuente Vesperinos
 Francisco Rubio Alsina
 Ventura Moyano Vicente
 Pedro Martínez Mariño
 Francisco Barbero Ambrona
 Julián Rodríguez Barca
 Jesús Fernández Otero
 Felipe Calderón Pérez
 Alfonso Olaya García
 Pío González Ruiz
 Justo Santiago Justos
 Antonio Romacho Fernández
 Hipólito Len García
 Jerónimo García Luque
 Eduardo Prieto Ortiz
 Mariano Alda Taravilla
 Pedro González Beltrán
 Manuel Crespo Urdillo
 José María Contreras Gallego
 Mariano García de la Llave
 Segundo Ruiz Castejón
 Ignacio González Alvarez
 Francisco Olivares Tejada
 Antonio Campillo González
 José Royuela Canet
 Isaac Reyes Pañoso
 Alberto Obregón González
 Francisco Martín Martín
 Manuel Pla Monerres
 Matías Moreno Carrillo
 Manuel Aguilar Molina
 Ramón García Sanz
 José Bueno Peña
 Alejandro Rodríguez Soria
 Dionisio Gómez Encianar
 Miguel Núñez Ferrer
 Pedro Sánchez Calvin
 Vicente Justo García
 Julián Castellanos Mejías
 Fernando Jiménez Gandía
 Rafael López del Val
 Francisco Aranzueque Gadea
 Felipe Moreno Mejías
 Santos Morales Corrales
 Benigno Romero Sánchez
 José Ferreiro Moral
 Pedro Gallego Martínez
 Claudio Pinto Serrano
 José García Capeña
 Rafael López Ortega
 Francisco Nazario González
 Domingo López Herranz
 Lázaro Ringon Perdiguero
 Rafael Torres Valera
 Angel Gómez Fernández
 José Luengo Osorio
 Angel Corrales Díaz
 Luis Pozuelo Zamorano
 Agustín Amores Ansola
 Antonio Sánchez Boyer
 Pedro Vega Vega
 Manuel Tello Díaz
 Eugenio Bejerano Sánchez
 Emilio Sánchez Serrano
 Luis Chumilla Saiz
 Eloy Gonzalo Lorenzo
 Manuel Natividad Cabrero
 Carlos Alvarez Zamorano
 Lucinio Carrasco Crespo

X Manuel
 Alvaro
 Pío Ma
 Pedro C
 Faustino
 Julián
 Lorenzo
 Telesfor
 Eusebio
 Maximin
 Mariano
 Fernand
 Antonio
 Pedro J
 Pedro M
 Eutimio
 Luciano
 Juan B
 Alejand
 Miguel
 Francis
 Cándido
 Saturni
 Martín
 Francis
 Luis R
 Nicolás
 Tomás
 Pedro S
 Leonar
 José Ca
 José Al
 Higinio
 Luis Vil
 Salvaro
 Juan M
 Pedro F
 Ramón
 Eusebio
 Carlos I
 Antonio
 Pedro F
 Juan G
 Roberto
 Manuel
 Bienven
 José Dí
 Pedro F
 Vicente
 Luis Ag
 Pablo L
 Federico
 Felipe
 Alejand
 Sergio
 Donato
 Ampelio
 Demetri
 Manuel
 Juan P
 José Dí
 Juan T
 Angel M
 Emilio
 Vicente
 Manuel
 Celestin
 Doming
 Segund
 Agustín
 Sebastia
 Secundi
 Alejand
 Pedro C

Manuel Lozano López
 Alvaro Torres Alvarez
 Pío Martín Avila
 Pedro Castillo Ruiz
 Faustino Garcinuño León
 Julián Gómez Molinero
 Lorenzo Jiménez Blanco
 Telesforo Sánchez Marcos
 Eusebio Hernasanz Mayoral
 Maximino Blázquez del Pozo
 Mariano del Olmo Hueca
 Fernando García García
 Antonio Benítez González
 Pedro J. Colomino Mercado
 Pedro Merino Vilarifio
 Eutimio Roldán Muñoz
 Luciano García de la Peña
 Juan Bonilla Gil
 Alejandro García García
 Miguel Marín Fernández
 Francisco Zamorano Arena
 Cándido Fernández Cristancho
 Saturnino Mariblanca Alcázar
 Martín Martínez Villaverde
 Francisco Regidor Alonso
 Luis Regidor Alonso
 Nicolás Revuelta Pomares
 Tomás Ruiz Yagüe
 Pedro Saenices García
 Leonardo Olmeda Priceño
 José Carrero Martínez
 José Aliaga Martínez
 Higinio Cañas Moreno
 Luis Villaverde Tejero
 Salvador Villacañas Lozano
 Juan Martínez Olivencia
 Pedro Belmonte Millán
 Ramón Sanz Alvarez
 Eusebio Pavesio Santos
 Carlos Peña Gallardo
 Antonio Delgado Expósito
 Pedro Potenciano Macías
 Juan Garrido Palacios
 Roberto Arenillas Aznar
 Manuel Moracho Cortijo
 Bienvenido Moracho Cortijo
 José Díaz Sánchez
 Pedro Romo Martínez
 Vicente Oria Isidro
 Luis Aguilar Muñoz
 Pablo López Serrano
 Federico Cánovas Rodrigo
 Felipe Moreno Cejudo
 Alejandro Rincón Saiz
 Sergio Ampudias Mesas
 Donato Garrido Bargaño
 Ampelio Manrique López
 Demetrio Mesonero Jiménez
 Manuel Rodríguez Colorado
 Juan Pérez Jerez Viana
 José Díaz Agudo
 Juan Tordesillas Gómez
 Angel Maurín Martínez
 Emilio Merino Alvarez
 Vicente Pérez de Miguel
 Manuel Santamaría Morcillo
 Celestino Montalvo García
 Domingo González Blanco
 Segundo Romero Sepúlveda
 Agustín Resclavo Torresano
 Sebastián Román Hernández
 Secundino Merino Prieto
 Alejandro Millán Martínez
 Pedro Quintela Sánchez

Eufrasio Yuste Ortega
 José Prieto García
 Bernardo Serrano Alberique
 Lucio Jarque Binarrel
 Desiderio Fejardo Martínez
 Francisco Bueno Miralba
 Arcadio Carcelo Jalón
 Emilio Martínez Díaz
 Juan Bolaño Rodríguez
 Florentino Sánchez García

...

AVISOS OFICIALES

Devengos de personal

Para general conocimiento, se publica a continuación relación nominal de personal del Instituto que tiene devengadas y acreditadas cantidades por devengos personales correspondientes a varios meses de 1937; pudiendo las Unidades a que estén afectos los interesados (o las que administren económicamente a ellas) recabar los abonos que pertenezca de la Pagaduría de Carabineros del Distrito de Levante; debiendo comunicar a la misma cualquiera Unidad del Instituto que pudiera haber efectuado algún anticipo a alguno de los relacionados, la cuantía de los mismos, sin perjuicio de los que ya conoce la repetida Pagaduría.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

RELACIÓN QUE SE CITA

Abella Mestre, Anselmo
 Acosta Galera, José
 Alacid Pérez, Antonio
 Alacid Sorbe, Francisco
 Albiño Sáiz, Gregorio
 Alguacil Martínez, Juan
 Alonso Fernández, Juan
 Alonso Moral, Ramón
 Alonso Vargas, Juan
 Alvarez Díaz, Manuel
 Alvarez Fernández, Feliciano
 Alvarez García, Ramón
 Ambrosio Sánchez, Antonio
 Amenedo Montero, Francisco
 Amorós Pérez, Juan
 Andrés Monedero, Dionisio
 Antolín Gil, José
 Arenal Martín, Manuel
 Armengol Cañelles, Juan
 Aparicio Capote, Juan
 Arregui Bringas, Santiago
 Arroyo Pérez, Gregorio
 Artímez González, Antonio
 Asensio Carrasco, Francisco
 Avila Caballero, Juan
 Barba Alea, Juan
 Bardón Blas, Pablo
 Bautista Cobacho, José
 Bautista Cobacho, Ricardo
 Belastegui Simón, José
 Benito Bouzán Cacho, Luis
 Benito Sen, Francisco
 Bernardo García, Marcelino

Biempica Omaña, Emilio
 Blanco Pérez, Andrés
 Blasco Yuste, Vicente
 Bolaños Sande, Antonio
 Bollero Orduña, Porfirio
 Bordallo Méndez, Juan
 Bordallo Méndez, Maximino
 Boria Amer, José
 Borreguero Cenizo, Antonio
 Braga Ordóñez, Manuel
 Buenhombre Calle, Bernardino
 Bueno Castro, Víctor
 Cabello Zamanillo, Fidel
 Cabrera Galán, Ildefonso
 Caño López, Luis
 Cámara Román, Herminio
 Campos García, Vicente
 Carabia Vallina, Alvaro
 Cardús Canals, Marcos
 Carcedo González, Avelino
 Carnicero Gómez, Antonio
 Carrillo Rodríguez, Juan
 Casalán Raya, Toribio
 Casanova Forcada, Federico
 Cervera Martínez, Juan B.
 Cobares Cubells, José
 Cobo Portillo, Nemesio
 Cobos Alvarez, Abelardo
 Comín Prendes, Octavio
 Concepción Palacios, Luis
 Cortés Chamorro, Robustiano
 Cortés Tomay, Higinio
 Crelgo Ordax, Ismael
 Crespo Peláez, Francisco
 Crespo Vallés, Ruperto
 Cuesta de la Fuente, Donato de la
 Cuesta Pastor, Pablo
 Chica Rufián, Dámaso
 Cardoso Muñoz, Francisco
 Díaz Blanco, Benjamín
 Díaz Bujanda, Crescencio
 Díaz López, Juan
 Diez Mendi, Gaspar
 Diez Ort, Segundo
 Diez Piqueres, Faustino
 Díaz García, Bernardino
 Díaz Ruiz, Antonio
 Domínguez Cereceda, Miguel
 Domínguez Tocón, Manuel
 Escudero Durán, Vicente
 Escudero Valero, Juan A.
 Estrada Magdalena, Florentino
 Expósito Vivero, Manuel
 Echevarría Sánchez, Carlos
 Fernández, Jesús
 Fernández, Julio
 Fernández Alvarez, Silvestre
 Fernández Andrade, Rafael
 Fernández García, José
 Fernández Gil, José
 Fernández García, Eduardo
 Fernández García, Virgilio
 Fernández Martín, Andrés
 Fernández Pérez, Héctor
 Fernández Prieto, Antonio
 Fernández Orgiz, Antonio
 Figueruelo García, Dionisio
 Fidra Gómez, Juan
 Fombona Argüelles, Enrique
 Forcada Mur, Felipe
 Frías Marín, Petronilo
 Fuenteseca Linzoain, Braulio
 Fuente Martínez, Eugenio de la
 Galán Bravo, Vicente

García González Rivero, José
 García Cedón, Benjamín
 García, Angel
 García Barrina, José
 García Requesens, Francisco
 García Araujo, Antonio
 García Librán, Manuel
 García Toyos, Aurelio
 García Boto, Casiano
 García Means, Luis
 García Moreno, Timoteo
 García Marcos, Manuel
 García Cuadrado, Diosdado
 García Quiles, Enrique
 García Magdaleno, José
 García Toyos, José
 García Rodríguez, José María
 García López, Pascual
 García Carrillo, Antonio
 Guasch Oliver, Juan
 Guitián Parela, Alfredo
 Guerrero, Pantaleón
 González Fernández, José
 Górriz Herrero, Joaquín
 González Hernanz, Emilio
 Gómez Fernández, Manuel
 Grajal Boyas, Cándido
 González Martín, Cesáreo
 Gómez Acedo, Florentino
 González Bastardo, Juan
 González Gómez, José
 Gutiérrez Fernández, José
 González Gómez, Laureano
 Gómez Cano, Manuel
 Gago Cortés, Ramón
 Ganga García, Silvestre
 González Martínez, Angel
 Gómez Briz, Cesáreo
 Ginés Cancho, Francisco
 González Menéndez, Nicolás
 Garrido Quedo, Domingo
 Gómez Rodríguez, Vicente
 Hernández Dentell, Sergio
 Hernández Suills, Mariano
 Hernández Sánchez, Camilo
 Hernando Fresno, Emilio
 Hortigüela Carrillo, Nemesio
 Huergo Alvarez, Antonio
 Haya Rivas, Enrique
 Herrero Alfonso, Juan José
 Illanes Rodríguez, Francisco
 Izquierdo Chico, Julio
 Incógnito Fernández, Manuel
 Jiménez Santiago, José
 Jareño Muñoz, Evelio
 Juez Pastor, Aurelio
 Larrosa Arenas, José
 Lestón Núñez, José María
 López, Pedro
 López Catalá, Miguel
 Lemos Suárez, Domingo
 Luna García, Francisco
 Luque Delgado, Juan
 López Piñera, José
 Lamela Couago, José
 Leiva Eguluz, Nicolás
 León Sánchez, Severino
 López Hevia, Angel
 López Ramos, Buenaventura
 Leal Alonso, Eugenio
 López Tejeiro, Gabino
 López Castillejo, Roque
 Lendoiro García, Ramón
 López Hevia, Jesús

López Pérez, Juan José
 Lozal Lozal, Pedro
 Lozano Sánchez, José María
 Llauradó Mariscot, Joaquín
 Lladó Vives, Constantino
 Martín Hernández, Enrique
 Marín Arroyo, José
 Martín García Ocón, José
 Mateo Moreno, Fernando
 Morella Girant, José
 Mata Cardona, Miguel
 Muñoz Andreu, Miguel
 Martínez Soler, Manuel
 Mas Mestre, Remigio
 Marmaneu Gómez, Juan
 Minaya Lorente, Víctor
 Mas Pujol, Domingo
 Martínez Lahoz, Juan
 Martín Torres, Jesús
 Medrano Piñero, Tomás
 Mingote Castelviana, Antonio
 Martínez Pérez, Cándido
 Molledo Santiago, Dámaso
 Martín Benítez, Francisco
 Martín Cuadrado, Sebastián
 Mendoza Angulo, Fidel
 M. Martín Santos, Guillermo
 Marín García Piña, José
 Mayoral Sánchez, Joaquín
 Murcia Requena, José
 Martín Blanco, Juan
 Muñoz de Dios, Jesús
 Mendoza Canales, Marcelino
 Mata Expósito, Mateo
 Morlesin Guerra, Manuel
 Martín Peña, Rafael
 Martín Blanco, Santiago A.
 Muñoz Martín, Severiano
 Martínez Pineda, Samuel
 Muñoz Villazón, César
 Martínez Fernández, Emilio
 Menéndez García, Felipe
 Morán del Busto, Manuel
 Molines Bafión, Remigio
 Martín Blanco, Santiago
 Martín Hernández, Timoteo
 Millán López, José
 Muñoz Pascual, Antonio
 Morán Espinar, Emilio
 Machado Martínez, Juan
 Marín Serrano, Francisco
 Núñez Rodríguez, Pablo
 Nieto Menéndez, Ricardo
 Naves Alonso, Alvaro
 Oliveras Roses, Miguel
 Ortega González, Jesús
 Oliveros Fernández, Esteban
 Pérez Pérez, Miguel
 Pérez Guillén, Francisco
 Pinedo Carreño, José
 Peris Miralles, Antonio
 Prades Lecina, Miguel
 Pérez González, David
 Pérez Rodrigo, Cayo
 Pérez Mesa, Claudio
 Pozo Sánchez, Estanislao
 Pérez Javierre, Eusebio
 Panizo García, Isidro
 Pérez Torres, Pedro
 Pérez Herrero, Santos
 Pérez Charro, Valentín
 Pérez García, Antonio
 Prado González, Cayetano
 Pérez Martín, Emiliano

Portillo Gil, Manuel
 Prieto Muñoz, Víctor
 Prieto Cammus, Isidro
 Portales Fernández, Salvador
 Peñalba Pingarrón, Angel
 Pérez Rosas, Juan
 Reinoso López, Bonifacio
 Royo Palop, Luis
 Rincón Calleja, Marcelino
 Ramos Guerrero, Joaquín
 Rosillo Arroyo, Antonio
 Ruiz Vázquez, Manuel
 Ramos Romero, Pedro
 Ruiz Ruiz, Jesús
 Rosada Martínez, Fernando
 Ríos Fernández, Cándido
 Ramírez Cervera, José
 Ruiz Pliego, Félix
 Sanz Martínez, Brígido
 Saavedra Rodríguez, Santiago
 Santos Hernández, Marcelino
 Sánchez Macías, Francisco
 Simal Delgado, Amador
 Serrano Ibarra, Andrés
 Salcines Cagigas, Domingo
 Sacristán Alonso, Eugenio
 Santos Darriba, Francisco
 Sánchez Delgado, Ildefonso
 Suárez Cuervo, José
 Sánchez Navarro Reolid, Juan
 Sáiz Martínez, José
 Santos Borruell, Manuel
 Sanz Agatón, Nicolás
 Sánchez Donato, Romualdo
 Sérvulo Francisco, Andrés
 Sánchez González, Antonio
 Sánchez Miranda, Antonio
 Sardón Sardón, Domingo
 Santos Velasco, Emilio
 Sánchez Pulido, Gabriel
 Soberón Alonso, Guillermo
 San José, Lino
 Suárez Alvarez, Eladio
 Sáez Ruiz, Antonio
 Sánchez Rodríguez, Pascual
 Sánchez S. Regaña, José
 Tato Alvarez, Francisco
 Torrecilla del Coso, Mateo
 Tomé Vidal, Eduardo
 Tesón Hernández, Francisco
 Trufero Llopis, Alonso
 Torres de Paz, Gregorio
 Ubierna García, Lucinio
 Viña, Fermín
 Velasco Martín, José
 Viudes Pérez, Joaquín
 Villar Esparza, Arsenio
 Vicario Aguirre, Braulio
 Vicente Alonso, Lorenzo
 Vicario Acero, Martiniano
 Villalagos Fernández, Patricio
 Vasco Santaolalla, Teófilo
 Viviani Casas, Francisco
 Vega Cedeño, Román
 Valera Pardo, Angel
 Yonte Sanchidrián, Regino
 Zarco Ruiz, Alfonso

...

Donativos

Por un Oficial de la División Mixta del XII Cuerpo de Ejército ha sido depositada en la Caja Central de esta

Dirección
 setas 2.56
 dación v
 personal
 General d
 ra el Col
 Tan g
 miento, q
 de solida
 queños h
 por la m
 Instituto,
 cerlo pú
 decerlo en
 del Cuerp
 Barcelo

Los tra
 neros de
 empresa
 bás (Ger
 cretaria g
 tivo la ca
 tino al co
 la Base n
 de una
 aquellos t
 Tan hu
 manifest
 grar el b
 en el com
 puede sil
 me compl
 bajadores
 sonal del
 su desin
 hermosa
 danía.
 Barcelo

Por el
 quienes s
 del Teni
 desaparec
 en el tra
 percibir
 den dirig
 Carabine
 Barcelo

Vicent
 nuel y M
 lona, de
 uico, de
 tura 1'60
 taño, cej
 ba regula

ARCHIVOS
 ESTATALES

Dirección General la cantidad de pesetas 2.567'96, producto de una recaudación voluntaria verificada entre el personal del Estado Mayor y Cuartel General de aquélla, como donativo para el Colegio de Huérfanos.

Tan generoso rasgo de desprendimiento, que acrecenta la hermosa obra de solidaridad para con nuestros pequeños huérfanos, sostenida con tesón por la mayoría de las Unidades del Instituto, no puede silenciarse, y al hacerlo público me complazco en agradecerlo en nombre de todo el personal del Cuerpo y en el mío propio.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

...

Los trabajadores de la fábrica de géneros de punto "Margui Lamarca", empresa colectivizada, Sección de Embás (Gerona), han entregado en la Secretaría general de este Centro Directivo la cantidad de 500 pesetas con destino al comedor infantil que patrocina la Base número 2, cuya suma procede de una recaudación voluntaria entre aquellos trabajadores.

Tan humanitario rasgo, que pone de manifiesto los fervientes deseos de lograr el bienestar de los niños asistidos en el comedor infantil mencionado, no puede silenciarse y al hacerse público me complazco en agradecer a estos trabajadores, en nombre de todo el personal del Instituto y en el mío propio, su desinteresada contribución a tan hermosa obra de solidaridad y ciudadanía.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

...

Por el presente se hace constar que quienes se consideren herederos legales del Teniente don Domingo Ara Gil, desaparecido en el mes de Abril último, en el trayecto Valencia-Figueras, para percibir devengos del interesado, pueden dirigirse a la Dirección General de Carabineros en Barcelona.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

...

REQUISITORIA

Vicente Fernández Puig, hijo de Manuel y Magdalena, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión mecánico, de dieciocho años de edad, estatura 1'600 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, barba regular, sin señas particulares, do-

miciliado últimamente en Barcelona, Carabiniere perteneciente al primer Batallón de esta Base número 2, viste de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Relator-Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la Base número 2 de Carabineros, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tona, a 7 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator-Delegado, Juan Sánchez.

...

SENTENCIA

Don Pedro Rodríguez Gómez, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. Sentencia. — Excelentísimos señores: Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados: don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cigajas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — Barcelona, 3 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa número diez y nueve del mil novecientos treinta y siete, seguida ante el Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército en trámite de juicio sumarísimo contra el Carabiniere de la cuarta Compañía del trece Batallón, de la sesenta y cinco Brigada Mixta, Juan Sánchez López, por supuesto delito de desertión al frente del enemigo, la que pende ante Nos por disenso de las Autoridades Militares del Ejército del Centro, respecto a la sentencia de veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho, recaída en autos.

1.º Resultando: Que en la disentida sentencia se señalaron como hechos probados, los que con el propio carácter, fija esta Sala, a saber: El procesado Carabiniere Juan Sánchez López, se ausentó de su Unidad, residente en el Molino de la Gloria, de Humanes, frente de operaciones de Guadalajara, ante el enemigo, el día ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete y permaneció fuera de filas hasta el seis de Diciembre siguiente, que regresó voluntariamente, una vez satisfechos sus deseos de visitar a su madre enferma, a su esposa y conocer a una hija, que había nacido. Estos hechos consideró el Tribunal que los había realizado el procesado, sin intención de delinquir, impulsado por sus aludidos deseos, que ofrecen caracteres de fuerza irresistible y que unidos ambos elementos a la buena conducta del inculpado, su antifascismo y circunstan-

cias en que se juzgaba, que habían dissipado toda razón de ejemplaridad, determinaban su irresponsabilidad criminal y consiguientemente dictó sentencia absolutoria.

2.º Resultando: Que consultada la sentencia, el Asesor Jurídico del Ejército del Centro impugnó su contenido, afirmando que a partir de los hechos declarados probados, no podía desconocerse la existencia de delito de desertión y era evidente la responsabilidad del procesado, sin que concurriera la circunstancia de exención de responsabilidad apreciada, ni ninguna otra, y debía haberse impuesto condena en la extensión mínima de la pena de ley. El Mando y Comisario del citado Ejército formularon su disenso de conformidad con el extractado dictamen.

3.º Resultando: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámite el disenso, celebrándose vista pública en la que la representación de la Fiscalía General de la República, siguiendo el dictamen del Asesor Jurídico del Ejército, sostuvo que probada la falta del acusado a tres listas consecutivas de ordenanza, era clara su responsabilidad de autor de un delito de desertión, de la que no estaba exento por fuerza irresistible, que no existía, ni por ningún otro concepto, y en consecuencia, debía ser condenado con la pena de 20 años y un día de internamiento en campo de trabajo y el Tribunal que había dictado sentencia absolutoria era acreedor a ser corregido disciplinariamente. La defensa del procesado alegó, en forma alternativa, que su defendido estaba exento de responsabilidad, bien por haber obrado violentado por fuerza irresistible, como señalaba la sentencia disentida, o en situación de trastorno mental transitorio, que le había producido el motivo legítimo, por humano, de visitar a su madre enferma y a su compañera y conocer a su hija recién nacida. Además realizó las condiciones personales de su patrocinado y, por todo, solicitó la libre absolución del mismo.

Visto siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Ricardo Calderón Serrano.

I. Considerando: Que la ausencia de filas del acusado durante tres listas consecutivas de ordenanza y posteriores, apartándose de su Unidad, residente en lugar de operaciones de campaña contra el enemigo, es característica de un delito de desertión frente del enemigo, definido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, pues, para que tal delito se dé perfecto, basta que el inculpado deje de cumplir sin autorización, ni motivo justificado, su deber de pasar las listas de diana y retreta de cada día y no se ofrece en autos dato alguno, de que le fuera concedida autorización para no pasarlas, ni tam-

co, que tuviera causa justa para ello, sino antes al contrario, está probado, que el reo por su propia voluntad y sin otros estímulos que sus deseos injustificables, desde el punto de vista disciplinario, de visitar a sus familiares, se decidió ante sí y por sí, a dejar las filas, lo que en buenos e ineludibles principios de disciplina hay que reprimir y sancionar.

II. Considerando: Que la circunstancia de exención de responsabilidad de obrar violentado el sujeto por fuerza irresistible, como resulta del texto de la ley, número noveno del artículo octavo del Código Penal común y de lo declarado por este Tribunal Supremo, entre otras de sus sentencias, en las de veintisiete de Octubre de mil novecientos seis y veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete, corresponde a un concepto de actividad ilegal, producido por el acusado en razón de una fuerza física e inmediata, que anula su voluntad, y en el presente caso no existe tal fuerza, sino motivos sentimentales de índole familiar, los que no conjugan con los elementos materiales característicos de la exención —sentencias de diez y siete de Abril de mil novecientos veintitrés, tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho y veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve— sentimientos muchas veces en pugna con el espíritu de sacrificio que es exigible al militar y por todo la pretendida causa de exención, de responsabilidad, apreciada en la sentencia y alegada por la defensa es improcedente admitirla y en consecuencia, debe revocarse la declaración absolutoria del fallo disidente.

III. Considerando: Que la circunstancia eximente del trastorno mental transitorio consiste en la alteración momentánea, pero ciertamente comprobada, de la mente del acusado, que le hace irresponsable de los actos ejecutados en tal situación, de modo, que es elemento necesario para su aplicación; que en los autos se haya producido y exista prueba del trastorno sufrido por el reo y en las presentes actuaciones no hay dato alguno que haga relación a tal extremo, sino simplemente de que obró impulsado por el deseo, corriente y normal en la vida familiar, de visitar a los suyos, deseo que habrá podido ofuscar su entendimiento en términos de disminuir su voluntad, pero no anular ambas facultades, colocándole en estado de inconsciencia, con lo que podrá estimarse atenuada su responsabilidad, pero no declararlo exento. Además es característico de la exención comentada, su limitada extensión y como el delito de desertión tiene por el contrario un ciclo extenso de realización, es patente la pugna entre los conceptos de la circunstancia y del delito, con lo que ofrece otro motivo más de la improcedencia de apreciación de la referida circunstancia de exención.

IV. Considerando: Que los impulsos del acusado al cometer el delito su conducta antifascista, e incorporación y reintegro voluntario a filas, tiene su cabida adecuada en el amplio concepto de la circunstancia de atenuación señalada en el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, de falta de perversidad del delincuente, de cuya circunstancia hace apreciación esta Sala para imponer la pena conforme al artículo ciento setenta y dos del Código marcial citado en la extensión que estima justa.

V. Considerando: Que a los reos condenados por los Tribunales Militares a penas de privación total de libertad, les es de abono, completamente, el tiempo sufrido de prisión preventiva durante la tramitación de la causa y además deben ser clasificados de desafectos al Régimen a fin de proponer, en su caso, la clase de unidad disciplinaria en que les corresponda extinguir el tiempo de servicio en filas, de duración de su condena y de la actual campaña y habida cuenta de los buenos antecedentes personales del inculcado, éste, a juicio de la Sala, es afecto a la República y, por consiguiente, le corresponderá cumplir en cuerpo de disciplina de "combate".

Vistos los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos quince, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve, y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, ocho y treinta y tres del Código Penal Común, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno y Decretos Leyes del Ministerio de Defensa Nacional de diez y ocho de Junio y de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Carabinero Juan Sánchez López, como autor de un delito de desertión al frente del enemigo, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y destino, en su caso, a cuerpo de disciplina de "combate" por el tiempo de la actual campaña y de su condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena de privación de libertad, el total del tiempo de prisión preventiva sufrida. Y a lo acordado,

Dedúzcanse los testimonios prevenidos y pase la causa al Tribunal de procedencia para ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará debidamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Todos rubricados.

(De la "Gaceta de la República" núm. 250, de 7 Septiembre de 1938.)

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don José Ruiz Correa, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios número 2 (Sardañola); debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Ramón Vila Fantino, que presta sus servicios en el Batallón de Ametralladoras número 1; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Blas Maseras Batlle, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios número 2 (Sardañola); debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...



Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Eduardo Ballester Cibot, que presta sus servicios en la 3.ª Brigada Mixta; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Rafael Martínez Marín, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios de Silla; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Antonio Fernández Resalt, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios de Silla; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Manuel Gómez Bueno,

que presta sus servicios en el Hospital de Camprodón; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES CIRCULARES

Comisarios delegados de Guerra Concurso

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1.º y 2.º de la Orden circular número 8,708, de 17 de Mayo último ("Diario Oficial" número 122), que da nueva estructuración al Comité de Educación Premilitar, se abre un concurso entre Comisarios delegados de Guerra para designar los representantes del Comisariado General del Ejército de Tierra en el Comité Central, que radicará en Barcelona, y en los Comités Comarcales de Educación Premilitar, la residencia de los cuales será la misma de los actuales C. R. I. M.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Comisariado General del Ejército de Tierra. Las instancias deberán tener entrada en el Comisariado General antes de las veinticuatro horas del día 5 de Octubre próximo, y en ellas se hará constar todos cuantos antecedentes y justificantes se estimen necesarios para acreditar los méritos que se aleguen.

Para la selección de los concursantes se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los Comisarios mutilados en acción de guerra o inútiles para servicios en el frente.

b) Los que acrediten poseer conocimientos y haber realizado trabajos relacionados con la educación cultural y la preparación física y política de la juventud.

c) Los que hayan prestado servicios meritorios en el desempeño de su cargo y acrediten una permanencia mínima de seis meses en el frente.

Los Comisarios actualmente en servicio activo cursarán sus instancias por conducto reglamentario, debidamente informadas por sus superiores jerárquicos, quienes las tramitarán con la urgencia que el plazo señalado requiere.

Los restantes solicitantes las enviarán directamente al Comisariado General.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 233, de 10 de Septiembre de 1938.)

...

Plazas vacantes en los Comités Central y Comarcales de Educación Premilitar. - Convocatoria

Circular. Excmo. Sr.: Ante el escaso número de instancias presentadas para concursar a las plazas de Vocal militar del Comité Central de Educación Premilitar y a las de Presidentes de los Comités provinciales, que se denominarán desde hoy "Comités Comarcales", anunciado por Orden circular de 17 de Mayo último ("Diario Oficial" número 122),

He resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, para que puedan solicitar las indicadas plazas los Jefes y Oficiales que reúnan las condiciones establecidas en la Orden circular número 8,996, de 24 del referido Mayo ("Diario Oficial" número 126).

Estas instancias serán recibidas en la Subsecretaría del Ejército de Tierra hasta las veinticuatro horas del décimo día a partir de la fecha en que fine el indicado plazo.

Segundo. Los concursantes podrán solicitar cualquiera de las plazas, una determinada o, por orden de preferencia, las que deseen ocupar.

Tercero. Las peticiones se cursarán por conducto reglamentario, debidamente informadas y se dará carácter de urgencia a su tramitación.

Cuarto. Aquellos que hubieran concursado al primer concurso podrán solicitar de nuevo, si lo desean, haciendo constar la preferencia del destino.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Agosto de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 243, de 31 de Agosto de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!
Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.





ORDEN

Prórroga de la jurisdicción criminal.
Creación de Tribunales. - Medios de prueba. - Recursos de Alzada

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la disposición adicional tercera del Decreto de 3 de Mayo último para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que requiera la ejecución del mismo; y facultado igualmente por el artículo 10 del Decreto de 24 de Marzo anterior para prorrogar la jurisdicción criminal de Jueces y Tribunales y establecer los medios de prueba sustitutorios de los que no puedan practicarse por causa de la prorrogación, cuando existieren para ello motivo de interés muy cualificados; habida cuenta de las dudas que ha originado el primero de los citados Decretos y la notoria conveniencia de remover los obstáculos que pudieran oponerse a la pronta y eficaz acción de la justicia en tan importante materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Para los efectos que determina el artículo 14 del Decreto de 3 de Mayo del corriente año se constituirán, por de pronto, en las Audiencias de Madrid, Valencia, Murcia y Jaén, los Tribunales prevenidos en el mismo, sin perjuicio de constituirlos en Alicante u otras Audiencias si las necesidades del servicio lo hicieran indispensable.

Segundo. A los expresados Tribunales remitirá el Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas, los sumarios incoados por el mismo que les correspondan conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del expresado Decreto, entendiéndose, que corresponderán a cada uno de dichos Tribunales los sumarios en que los procesados estén reclusos en las Prisiones de su respectivo territorio jurisdiccional.

Tercero. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, haciendo uso de sus privativas facultades en esta materia, designará los Jueces especiales encargados de proseguir la tramitación de los sumarios de que se trata.

Cuarto. Se prorroga a los Tribunales que han de establecerse en Madrid, Valencia, Murcia y Jaén y a los que en su caso se constituyan en otras Audiencias y a los Jueces especiales adscritos a los mismos, la jurisdicción para conocer de los expresados suma-

rios y de los que con arreglo al apartado segundo de esta Orden correspondían a otras Audiencias, entendiéndose que de los de Castellón conocerán el Tribunal y los Jueces de Valencia, de los de Almería y Albacete, conocerán el Tribunal y los Jueces de Murcia y de aquellos en que los procesados estuvieren reclusos en diferentes prisiones conocerán el Tribunal y los Jueces de la Audiencia más próxima a la prisión donde estén reclusos la mayoría de aquéllos.

Quinto. En los casos en que el Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, el de la misma índole de Cataluña o los Tribunales de Madrid, Valencia, Murcia y Jaén, a que se refiere esta Orden, o los de otras Audiencias, en su caso, al absolver en sus sentencias a algunos de los procesados o al dictar respecto a ellos autos de sobreseimiento, encontraren motivos para ponerlos a disposición de otros Tribunales por las responsabilidades de la competencia de éstos que aparezcan en la causa contra ellos, fallarán por sí mismos lo procedente respecto a dichas responsabilidades si por notorias dificultades de las comunicaciones no fuera conveniente el desplazamiento de los procesados al lugar del Tribunal competente, a cuyo efecto se prorroga la jurisdicción de éste a aquéllos.

Sexto. Los medios de prueba sustitutorios de los que no puedan practicarse por causa de la prórroga de jurisdicción establecida en los números anteriores serán los que determina la Orden de 20 de Mayo último ("Gaceta" del 21), que se aplicará también por los Jueces y Tribunales a que se refiere esta Orden.

Séptimo. De los recursos de alzada por injusticia notoria que autoriza el artículo 11 del Decreto de 3 de Mayo último, conocerán, conforme a lo establecido en el mismo, el Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición o el de Cataluña, según que la sentencia recurrida haya sido dictada por los Tribunales Especiales de Guardia de la Zona no catalana o de Cataluña.

Octavo. Las dudas e incidencias que se susciten en casos concretos e imprevistos respecto a estos servicios, serán resueltas por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, según a su juicio requieran las conveniencias del mismo y la debida aplicación de los Decretos reguladores y las normas contenidas en esta Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Agosto de 1938.

P. D.,
JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la "Gaceta de la República" núm. 245, de 2 Septiembre de 1938.)



Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

DECRETO

Dirección General de Sanidad
Coordinación de funciones

Al crearse, por Decreto de 27 de Mayo de 1937, la Subsecretaría de Sanidad del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, pasaron a depender de la misma los servicios y funciones que, según Decreto de 5 de Julio de 1937, se consideraban destinados a "tratar o prevenir enfermedades de cualquier naturaleza que fueren y la de velar por la salud pública", agregándose por ello a los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional, los correspondientes a Nosocomios, dependientes de Asistencia Social del extinguido Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de las fundaciones hospitalarias de la extinguida beneficencia particular y los que pudieran crearse para el tratamiento especializado de las enfermedades o el aislamiento de los enfermos infectocontagiosos.

Para la organización de todos estos servicios y funciones dependientes de la Subsecretaría de Sanidad se creó, por Decreto de 3 de Junio de 1937, la Dirección General de Luchas Sanitarias, a la que se adscribieron por Orden de 14 del mismo mes, las secciones de Epidemiología y Estadística, Higiene infantil, Paludismo, Tuberculosis y Lepra, Enfermedades venéreas y Cáncer, Higiene Ocular, Higiene Bucal, Higiene Mental, Higiene Industrial, Defensa Sanitaria de Puertos y Fronteras, Higiene de la Nutrición y de los Alimentos; por Decreto de la misma fecha, la Inspección General de Nosocomios, el Departamento General de Propaganda y Divulgación Sanitaria, la Secretaría Técnica General y una Delegación Ministerial en Madrid; por Decreto de 6 de Agosto del mismo año, la Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas; por Orden de 8 de Septiembre de 1937, una ampliación de la Oficina Técnica de la Construcción; por Decreto de 28 de Octubre, la Inspección General de Asistencia Médica, y por Orden de 11 de Enero de 1938, la Intendencia General de Sanidad Civil, ampliación de la Intendencia Nosocomial, creada por Orden de 29 de Julio del año anterior.

La falta de coordinación de las funciones encargadas a estos organismos, las deficiencias e interferencias observadas en algunas actividades de los mismos, contrastando con la independencia de los que se nutre de fondos extrapresupuestario, aconsejan una

rectificación
estructura
bles para l
sanitarias
cretaría de
trictamente
mejor aten
momentos
lo referen
subsistencia
terial que
ficando la
men adm
para satisf
sidades ac
implantaci
y profilaxi
gros que a
Por tod
con el Cor
puesta del
Sanidad,

Vengo en
Artículo
ción de lo
la Subsecr
la Direcció
cuidará de
institucio
Intendenci
que cuida
Establecim
recepción G
fijen, de la
signacione
dientes y
Inspeccion
criban.

Artículo
neral de S
sus funcio
cios, secció
dad Nacion
Inspecció
comprende
Epidem
Coordinaci
terior. San
taria y O
ción). Inst
les.

Inspecció
comprende
Higiene
Higiene M
medades
dermatosis
ludismo. T
guera.

Inspecc
Médica y
rá las sig
Sanator
y Balnear
Servicios
Inspecc

Químico
de la cat
dinación
ducción d
las necesi
macenaje
de la info
funcionan

rectificación que simplifique y defina la estructura de los Servicios indispensables para la ejecución de las funciones sanitarias dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, separando las estrictamente sanitarias de las que, para mejor atender las necesidades de los momentos presentes, especialmente en lo referente al suministro, tanto de subsistencias como de los efectos y material que se estimen precisos, simplificando la acción y unificando el régimen administrativo de los mismos, para satisfacer las apremiantes necesidades actuales, pero dirigidos a la implantación de una obra de higiene y profilaxis capaz de evitar los peligros que amenazan a la salud pública.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, se crea la Dirección General de Sanidad que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional y la Intendencia General de Sanidad Civil que cuidará de los suministros a los Establecimientos y Secciones de la Dirección General de Sanidad que se le fijen, de la administración de las consignaciones presupuestarias correspondientes y de los fondos propios de las Inspecciones o Secciones que se le adscriban.

Artículo segundo. La Dirección General de Sanidad, para el ejercicio de sus funciones dispondrá de los servicios, secciones e instituciones de Sanidad Nacional agrupados como sigue:

Inspección General de Sanidad, que comprenderá las siguientes Secciones:

Epidemiología, Administración y Coordinación Sanitaria, Sanidad Exterior, Saneamiento (Ingeniería Sanitaria y Oficina Técnica de Construcción). Instituciones Sanitarias Centrales.

Inspección General de Higiene, que comprenderá las siguientes secciones:

Higiene infantil, Higiene del trabajo, Higiene Mental y Toxicomanías, Enfermedades Venéreas, Lepra, Cáncer y dermatosis evitables, Tuberculosis, Paludismo, Tracoma y otras causas de ceguera.

Inspección General de Asistencia Médica y Nosocomios, que comprenderá las siguientes secciones:

Sanatorios, Manicomios, Hospitales y Balnearios, Asistencia domiciliaria, Servicios médico-sociales.

Inspección General de Industrias Químico Farmacéuticas, que cuidará de la catalogación, inspección y coordinación de todos los Centros de producción de sustancias terapéuticas de las necesidades de la dispensación, almacenaje y distribución de las mismas, de la información sobre las normas de funcionamiento de los Centros de dis-

pensación y de las condiciones técnicas exigibles al personal encargado de los mismos; recogerá ordenará y cuidará del cumplimiento de la legislación sobre la función farmacéutica, proponiendo las oportunas modificaciones; y de modo general atenderá cuantas actividades técnicas tengan relación con la Farmacia y el ejercicio profesional de sus facultativos.

Los servicios encargados a esta Inspección comprenderán las siguientes secciones:

Técnica, Catalogación, comprobación y coordinación de los Centros de producción. Dispensación. Almacenaje, pedidos y distribución. Profesional.

Artículo tercero. De acuerdo con el artículo primero la Intendencia General de Sanidad Civil se encargará de los suministros y administración de las consignaciones presupuestarias correspondientes de los fondos propios de los servicios que se le fijen en la forma que se condicionará en cada caso, y de la recepción y distribución de los donativos tanto de procedencia nacional como internacional.

Artículo cuarto. Para facilitar la tramitación de los asuntos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, se establecerán dos Delegaciones de la misma en las capitales o poblaciones que se estime conveniente. En cada provincia habrá un Delegado Provincial de Sanidad que recaerá en el Jefe Provincial de Sanidad de la Provincia respectiva si no se designa especialmente para este cargo a otro funcionario.

Artículo quinto. Los créditos figurados en Presupuesto para la Dirección General de Luchas Sanitarias, serán aplicados a la Dirección General de Sanidad en la misma cuantía y sin variación alguna.

Dicha aplicación será efectiva a partir del 8 de Junio del año actual.

Igualmente el crédito figurado en Presupuesto para el Inspector General de Nosocomios se aplicará en lo sucesivo al nuevo cargo de Inspector General de Asistencia Médica y Nosocomios que sustituye a aquél.

Artículo sexto. Será dado de baja el crédito correspondiente al cargo de Secretario Técnico General que se suprime.

Artículo séptimo. Quedan extinguidas la Dirección General de Luchas Sanitarias, la Secretaría Técnica General, la Inspección General de Asistencia Médica y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,
SEGUNDO BLANCO GONGALEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 235, de 23 de Agosto de 1938.)



Ministerio de Agricultura

ORDEN

Brigadas agrícolas. - Devengos

Ilmo. Sr.: Habiendo colaborado en los trabajos agrícolas de la última recolección de cereales y pudiendo prestar asimismo eficaz ayuda en otras faenas del campo unidades militares de trabajo formadas por individuos aptos para Servicios Auxiliares reclutados en los diferentes C. R. I. M. y otras constituidas por soldados pertenecientes a fuerzas activas, es justo que las asociaciones agrícolas o agricultores particulares que hayan utilizado el trabajo de ambos tipos de Brigadas, satisfagan el importe de dicho trabajo, cualesquiera que sea la procedencia de la unidad militar de auxilio, y como de las órdenes del Ministerio de Defensa Nacional de 14 de Junio y 15 de Agosto y de la del Ministerio de Agricultura de 18 de Junio pudiera deducirse que la obligación de pagar los salarios devengados por dichas fuerzas se refiere solamente a las de las Brigadas formadas por los C. R. I. M., este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todos los trabajos agrícolas desempeñados por Brigadas de soldados sea cualquiera su procedencia, deberán ser pagados por los cultivadores o entidades agrícolas que hayan utilizado dicho personal en las mismas condiciones que determinan las Ordenes ministeriales del Ministerio de Agricultura de 18 de Junio de 1938, y la del Ministerio de Defensa Nacional de 15 de Agosto de 1938.

Segundo. Por las Secciones Agronómicas provinciales se procederá al cobro de los salarios devengados y al reintegro de las cantidades percibidas en la forma que previenen ambas disposiciones y las de régimen interior dictadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Septiembre de 1938.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(De la "Gaceta de la República" núm. 251, de 8 Septiembre de 1938.)

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

Capitán la correspondiente "baja", expresando en ella la clase y nombre del enfermo, los de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, y al respaldo las prendas de todas clases que lleve. Para que la baja sea válida, ha de llevar, además de la firma del Capitán, la del Médico que reconoció al individuo, la expresión de "Anotado" por el Mayor y la firma del Comisario que reviste el Cuerpo.

Artículo 152. Cuando por resultado de la revista haya de hacer recomposiciones en el armamento, el Capitán formará una relación de las que crea necesarias. Si hubiera de hacerse por cuenta del individuo, se pasará una papeleta que así lo exprese, la que, visada por el Mayor y con el "recibí" del maestro armero, servirá de comprobante para el descuento. Análogamente se procederá para la recomposición de prendas y efectos.

Quando sea necesario efectuar recomposiciones de armamento, formulará y someterá a la aprobación del Jefe de dicho servicio la relación de las que sean precisas, debiendo tener presente que el Capitán, en su Unidad, es responsable de la custodia y estado del armamento, así como de la instrucción de la tropa en cuanto se refiere a dicho extremo. En caso de inutilización o extravío de armamento o municiones dará parte por escrito con arreglo a Ordenanza, y en casos urgentes, directamente al Jefe principal, dando cuenta, además, al Jefe de armamento. (Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de armamento.)

Artículo 153. Al fin de cada trimestre, el Capitán presentará al Mayor todos sus libros y registros, firmados por él, a fin de que el Mayor los examine y autorice con su media firma.

Artículo 154. El Capitán no permitirá que los soldados adquieran prendas por su cuenta, ni que tengan más ropa que la que corresponde y se detalle en el capítulo XII, título III de este Reglamento, o la que según las circunstancias autorice cada General inspector. Prohibirá asimismo que en las prendas y efectos

se pongan otras marcas que las determinadas en el capítulo citado.

Artículo 155. Cuando se incorporen los reclutas, el Capitán concurrirá al almacén con sus Oficiales para recibir y repartir las prendas correspondientes. En los demás casos, las extraerá el Suboficial o el Sargento de semana con recibo del Capitán.

Artículo 156. Se tendrán en cuenta las reglas siguientes, para clasificar el vestuario.

1.º Vestuario "bueno" o en primera vida, es aquel que conserva todavía el buen parecer de nuevo, cuyas composturas son de poca consideración y que abriga completamente.

2.º En segunda o "mediano" debe considerarse el que, a favor de las composturas y buena policía, conserva un parecer decente y suficiente abrigo.

3.º En tercera vida o "muy deteriorado", es aquel o aquellas prendas que ni pueden sufrir ya composturas ni con ellas quedaría bien, ni abriga lo bastante al individuo.

Artículo 157. Ni el mucho tiempo de uso, ni el haber cumplido el que por los Reglamentos está señalado como mínimo para la duración, ha de ser motivo para clasificar cada prenda, de uno u otro modo, sino su verdadero estado de vida; y este método dará una idea exacta de los efectos de la policía y buena administración del vestuario, teniendo en cuenta el servicio que cada Cuerpo haya prestado.

Artículo 158. En fin de cada semestre el Capitán entregará al Mayor un estado clasificado de las prendas que tiene la compañía, escuadrón o batería, redactándolo por las noticias que contienen las "hojas de prendas" de los individuos y tomando por base el estado del semestre anterior.

Artículo 159. En fin de cada mes, y a la hora que el Mayor disponga, pasarán los Capitanes a confrontar con el de almacén el alta y baja habida en el armamento, vestuario y demás efectos.

Artículo 160. En el dormitorio de la compañía, escuadrón o batería habrá siempre fija un estado del me-

naje y otro del utensilio que existe en aquél para el servicio de la fuerza; por dichos estados se entregarán y responderán de la existencia los cuarteros y Cabo de cuartel.

Artículo 161. En los dormitorios de la tropa no debe haber más prendas ni armamento que el que esté en poder de los individuos; el sobrante debe hallarse en el almacén, en depósito o entregado definitivamente, según sea por muerte, deserción, licenciamiento, prisión pase al hospital o salida para destino de asistente u otro semejante del que los usare, pues aquellos efectos no han de sacarse del cuartel aunque los individuos duerman fuera, excepto en los casos que se previene en los artículos 164 y 165.

Artículo 162. Cuando la compañía, escuadrón o batería se halle en punto distinto de aquel donde exista el almacén, el Capitán, caso de tener bajas, cuidará de que se recojan las prendas, y las remitirá al almacén si se le presente ocasión, entregándolas, en otro caso, luego que se incorpore donde esté aquél.

Artículo 163. El armamento, prendas, vestuario y equipo que no pueden conservar en su poder los individuos separados temporalmente, sea por licencia, por pase al hospital u otro motivo, no producen alteración en las operaciones con el almacén, sino que se depositarán con iguales formalidades que las que se observan para las devoluciones definitivas, y continuarán figurando como si se tuviera en la compañía, para todos los efectos. El talón que el Capitán de almacén entrega con su "recibí" lo conservará el de la Unidad para su resguardo, y a fin de poder sacar con él las mismas prendas cuando vuelvan a incorporarse los individuos.

Artículo 164. Al ser baja los individuos por regresar a sus casas después de haber terminado en filas el tiempo de su servicio, llevarán consigo las prendas que se determinan en el capítulo XIII del título III de este Reglamento, que trata del "Vestuario y equipo".

Artículo 165. Cuando marchen con licencia por enfermos, trimestral, de Pascuas o por otro concepto, lo

(Continuará.)